



del Sr. Intend<sup>te</sup> de la Real Audiencia que lo fue por el  
 p.<sup>o</sup> en caracimientos y demas efectos procedentes,  
 intentando demasarse que siendo la Dote con  
 anual de cuatro mil quinientos d. que difiere  
 cada uno de los dos pios. de esta p.<sup>o</sup>, conigua  
 da con la obligacion de pagar no solamente  
 es legitima la usura q.<sup>o</sup> ha hecho el citado Sr.  
 Intend<sup>te</sup> de la piedad asignacion de Recet.<sup>o</sup> (en un  
 q.<sup>o</sup> encargo ya ha recetado en favor de las piedad  
 de Piedad y que lo que percibe q.<sup>o</sup> gasta de  
 usura de la cantidad que anteriormente con  
 potestades, y que es indispensable, con la  
 demas que expone. Intend<sup>te</sup> por este q.<sup>o</sup>  
 habiendo con precacion lo conveniente con pre  
 sencia de los antecedentes que hacen fe de  
 todas estas practicas, aduse y hecho de una  
 p.<sup>o</sup> Resolucion de todo lo que sigue: Que de si  
 non fuesen la cantidad de los Pios, desde  
 el tiempo que obtiene dicho encargo, no ha  
 usura alguna mas q.<sup>o</sup> por las particular